



CTCP -10-00545-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
ANDRES OSPINA
andresospina13132@gmail.com



MinCIT

2-2016-006660
2016-04-28 02:49:17 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:ANDRES OSPINA.

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de Noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 982 -CONSULTA
Tema	Propuestas CTCP

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En días pasados, ustedes (CTCP) emitieron una propuesta al Ministerio de Hacienda para la excepción de la Sección 22 de las NIIF para PYMES. Mi interés radica en que si dicha propuesta es aprobada, las entidades del Sector Solidarios, (sic) en su gran mayoría, no verían afectado su patrimonio (Conociendo la naturaleza y las condiciones que este tiene en las empresas del sector solidario y el efecto que tendría los aportes de los copropietarios con la aplicación de la Sección 22).

Me gustaría saber:

1. *¿En que se basan para la ejecución de la propuesta, principalmente los elementos que tuvieron en cuenta para establecer la Excepción de la Sección 22 de las NIIF para PYMES? (sic).*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos: es bueno aclarar que este Consejo, no ha recomendado a los reguladores ninguna excepción para la Sección 22 de la NIIF para las PYMES, en lo relacionado con los aportes sociales de las entidades solidarias.

Por el contrario, este Organismo siempre ha sostenido que las entidades pertenecientes al sector solidario, deben dar aplicación a lo señalado en el numeral 22 de la Sección antes indicada, el cual ordena:

"Las aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares son patrimonio si: (a) la entidad tiene un derecho incondicional para rechazar el rescate de las aportaciones de los socios, o (b) el rescate está incondicionalmente prohibido por la ley local, por el reglamento o por los estatutos de la entidad."

En las propuestas que hiciera el CTCP a los Reguladores, respecto de la implementación de los Marcos Técnicos Normativos para los Grupos 1 y 2, es decir, las NIIF completas y la NIIF para las PYMES, se recomendó la aplicación del numeral 22.6 de la NIIF para las PYMES y lo indicado en la CINIIF 2, en lo referente a los aportes de los asociados del sector cooperativo, sin ninguna excepción.

Lo anterior, con el fin de que este sector refleje en debida forma en los estados financieros los aportes de sus asociados, por cuanto a la fecha han reconocido aportes que no tienen la vocación de permanencia en el patrimonio, recursos que en cualquier momento pueden ser retirados por sus propietarios, sin que las cooperativas puedan rechazar estas solicitudes. Esto ha llevado a que aportes que deben ser registrados como pasivos, hoy se presenten como parte del patrimonio, no reflejando la verdadera situación patrimonial de este tipo de entidades.

No obstante lo anterior, el pasado mes de diciembre, en el Artículo 1.1.4.6.1. del Decreto 2496 se estableció que el tratamiento de los aportes sociales del sector solidario, será el siguiente:

"Para la preparación de los estados financieros individuales y separados, las organizaciones de naturaleza solidaria realizarán el tratamiento de los aportes sociales en los términos previstos en la Ley 79 de 1988 y sus modificatorios. "

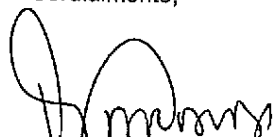
La anterior norma, ratifica lo señalado desde 1998 por la Ley 79, en el sentido de que la totalidad de los aportes de los asociados se presenten en el patrimonio, no importando si tienen o no vocación de permanencia.

En concepto del CTCP, los aportes para los cuales no existen restricciones para su reembolso, siguen cumpliendo las características para ser reconocidos como un pasivo, así una norma legal haya establecido que estos deben incluirse en las cuentas del patrimonio. Si en los estados financieros de propósito general la esencia económica prima sobre la forma legal, estas partidas deberán continuar siendo presentadas en el pasivo de la entidad.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyector: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Henry Moya, Wilmar Franco y Daniel Sarmiento Pavas

